

SECRETARIA DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

J. J. VALLARINO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 13 de Enero de 1931.

Alex Newman, de 38 años de edad, de color blanco, de oficio comerciante, casado, natural de Curazao y vecino de esta ciudad, en la Plaza de Arango, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el día 15 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos meses veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alex Newman la libertad condicional durante veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agra-ciado incurriera en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 13 de Enero de 1931.

Gerardo Flores, de 46 años de edad, soltero, matino, negro y natural de Chorrera (Provincia de Panamá), reo del delito de homicidio por imprudencia, quien desde el día 13 de Mayo de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gerardo Flores la libertad condicional durante cuatro meses de arresto que equivalen a la

tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agra-ciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 403.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

El señor Eustacio Chichaco se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eustacio Chichaco el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, Calle San Cristóbal.

Sur, Terreno desocupado.

Este, Casa de César Echeverra.

Oeste, Casa de Darío Carrillo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 409

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 409.—Panamá, Septiembre 25 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Samuel Thacher R. para reemplazar al cargo de Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 409 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 409 bis.—Panamá, Septiembre 27 de 1930.

El señor Fabio Pino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fabio Pino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de 8 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, propiedad del peticionario.

Sur, camino que conduce al Cementerio.

Este, lotes libres.

Oeste, vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 410.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 410.—Panamá, Septiembre 27 de 1930.

El señor Plácido Cianza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Plácido Cianza el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el

Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, huerta de José N. Rodríguez.

Sur, calle de la Estación del Ferrocarril.

Este, Calle Este de la población.

Oeste, casa del peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

CONTRATO NUMERO 20 BIS DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete, y en representación de la Nación, por una parte, y Tomás Humberto Jácome, en su carácter de apoderado sustituto de la Tonosi Fruit Company, por la otra, han convenido en modificar el Contrato N° 10 de 13 de Agosto de 1926, que fué aprobado con modificaciones por la Ley 30 de 17 de Febrero de 1927, en el sentido de extender, hasta por un período de diez (10) años, el plazo estipulado en la Cláusula Undécima del referido contrato para tener concluidas las obras del puerto, muelle y líneas férreas de que trata la misma cláusula.

Esta modificación al contrato primitivo requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Apoderado sustituto de la Tonosi Fruit Company,

T. H. Jácome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 8 de Julio de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Subregistrador General del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente a quienes interese hace saber: que el doctor Fernando Guardia, panameño, abogado, vecino de este Distrito, con residencia en la casa número 8 de la Avenida Norte de esta ciudad, a nombre y en representación de la señora doña María de los Angeles Peris viuda de Daganzo, conforme al poder escrito acompañado, pide la rectificación del asiento número 323, visto a folio 162, Tomo 34 de defunciones de la Provincia de Panamá.

La rectificación consiste en que la persona que concurrió a solicitar ante el Registrador Local de la ciudad de Panamá, el permiso correspondiente para el enterramiento del cadáver de Joaquín Luis Pablo Francisco Daganzo Gimeno, por error dijo que el extinto se llamaba Vicente Guardiola Jimeno, practicándose la defunción con este nombre.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de 15 días, hoy a las 10 de la mañana del día 26 de Diciembre del año de mil novecientos treinta, y copia se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

PONFILIO ARAGON.

El Secretario ad-hoc,

Carmen Mata.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis como apoderado especial de varios vecinos del Distrito de Macaracas, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Para los señores Demetrio y Jacinto Moreno, Heremenegildo Vega,

Pantaleón Pérez, Nazario Alonzo, Nieves Gómez, Isidoro Goben, Anastacio Moreno y Geroncio Goben, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Macaracas, jefes de familia los cinco primeros, solteros los restantes, de quienes soy legal apoderado, solicito, basado en los artículos 161 y 163 del C. F. título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "Quebrada del Calabazo", ubicado en el Distrito de Macaracas, de sesenta y cinco hectáreas cuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados (65 hts. 4522 m. c.) comprendido entre estos linderos: Norte, predio de José Rodríguez y camino de Macaracas a Las Palmas; Sur y Este, terreno libre y Oeste, predio de Saturnino Rodríguez y camino de Macaracas al Picocho.

Acompaño los comprobantes de rigor. El lote descrito lo mantienen bajo cerca mis mandantes en su mayor parte y cultivado de frutos anues; es adicuable, no reconoce servidumbres y con su adjudicación no se perjudica a tercero. Ofrezco que el lote solicitado será dedicado exclusivamente para finca agrícola. La proporción en que se pide la adjudicación es la siguiente: diez hectáreas para cada uno de los cinco primeros solicitantes; cinco hectáreas para cada uno de los tres siguientes y cuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados para el último.

Las Tablas, Agosto 6 de 1930.

Elías Cano Ch.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y en la Alcaldía de Macaracas por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, Administrador Suplente ad hoc,

DAMASO A. DIAZ.

El Secretario de Tierras,

G. de León J.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 283

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Quintero, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos treinta.

"Vistos: Manuel de Sedas se presentó ante el Juez Municipal de Chorrera y puso en conocimiento de este funcionario, que había alquilado a José Manuel Quintero un caballo con montura y que éste—Quintero—había vendido ese animal con la montura en la suma de treinta pesos plata.

"Procedió el funcionario dicho a hacer las investigaciones y de ella resulta que José Manuel Quintero obtuvo alquilado de Manuel de Sedas, un caballo negro marcado a fuego con una 'S' como también una montura; que José Manuel Quintero vendió el animal y la montura a Aurelio Arca en la suma de treinta pesos plata panameña; que se ha hecho todo por conseguir a José Manuel Quintero y todo ello ha sido infructuoso, por lo que se

ve el Tribunal en la obligación de resolver este informativo.

"De lo actuado, pues, se llega a la conclusión de que José Manuel recibió el caballo y la montura en calidad de alquilado con la obligación de devolverlos una vez regresara del viaje para el cual lo había contratado, pero Quintero antes de hacer esto le dió en venta, dando así un uso distinto al convenido.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Manuel Quintero, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y se decreta su detención.

"Como el enjuiciado no ha podido ser localizado emplácese por treinta días.

"En caso de ser capturado o de que se presente al Tribunal, notifíquesele personalmente este auto.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paredero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 284

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Sixto Navarro, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta.

"Vistos: Raúl de la Guardia se presentó el doce de Julio del corriente año al Juzgado Quinto del Circuito y denunció como responsable del delito de apropiación indebida a Sixto Navarro.

"Habiendo sido adjudicado el negocio en referencia a este tribunal,

se han practicado las diligencias tendiente al esclarecimiento de lo sucedido, y se ha tratado de localizar a Navarro; sin que hasta la fecha haya sido posible conseguirlo.

"Siendo así que se ha vencido con exceso el término que la Ley concede para resolver los sumarios, se pasa a estudiar que mérito arroja el presente.

"Dice Raúl de la Guardia que Navarro recibió de manos de J. A. Bruno la suma de ciento veinticinco balboas; que esos ciento veinticinco balboas no le fueron nunca entregados por Navarro, y que por esa razón presentaba el denuncia contra él.

"J. A. Bruno dice que, efectivamente, le entregó a Navarro la suma antes dicha; y, por otra parte, Luis Quintero Celerín afirma haber visto a Navarro, del ocho al doce del mes de Julio del corriente año, aunque sin poder precisar la fecha, sacar un rollo de billetes americanos del bolsillo.

"Está comprobada la propiedad y preexistencia del objeto del delito con la declaración de Bruno, y con la aceptación por parte de Raúl de la Guardia del pago hecho por aquél a Navarro. El hecho de que no se haya podido localizar a Navarro, unido a los indicios que se desprenden de la declaración de Quintero C., dan mérito suficiente para un enjuiciamiento.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, a Sixto Navarro, de generales desconocidas, y le decreta prisión.

"Emplácese por medio de edicto, en la forma establecida por la Ley.

"Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

"Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paredero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, a todas las autori-

dades del orden político y Judicial de la República,

HACE SABER:

Que en el juicio que se siguió en este Tribunal contra Joseph Waltey por el delito de lesiones, se han dictado las sentencias de 1ª y 2ª instancia, que en la parte resolutive dicen así:

Juegado Segundo del Circuito.—Colón, Junio diez de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del Fiscal, condena a Joseph Waltey a sufrir las siguientes penas: Ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad; al pago de daños y perjuicios; y de costas procesales; pero los ocho meses de reclusión se le convierten en prisión y se le rebaja a cuatro por favorecerle el artículo 49 del C. P.

El reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente que fué del 24 de Marzo al 26 del mismo mes.

Se funda esta sentencia en los artículos 2153 del Código Judicial y 319, 37, 38 y 49 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiese y consúltese

RODOLFO AYARZA A.—A. Elhers, Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos:

En tal virtud, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la sentencia en examen.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—J. VASQUES G.—DANIEL BALLEEN.—M. A. GRIMALDO B.—D. Reyes T, Secretario.

Joseph Waltey, reo del delito de lesiones, se encuentra prófugo, y por tanto, se hace presente a las autoridades policías y Judiciales el deber en que están de perseguir y capturar al expresado reo; también se hace presente a todos los panameños el deber que tienen de denunciar al paradero del reo, quedando sujetos a las penas establecidas por la ley si así no lo hicieron.

La filiación de Joseph Waltey es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, empleado del ferrocarril y de este vecindario.

En consecuencia se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta (30) días, y copia de dicho edicto se envía al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Elhers.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Allan

Wilson, de veintidós años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de Colón, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

La parte resolutive del auto de proceder dice así:

Juegado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veinte de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Allan Wilson, de veintidós años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálase el día siete de noviembre venidero a las 2 p. m. para dar comienzo a la audiencia pública de esta causa.

Las partes tienen cinco días después de notificado este auto para aducir pruebas.

Notifíquese y cópiase.

RODOLFO AYARZA A.—A. Elhers, Secretario.

Se advierte al empleado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado Allan William o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como complicados por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por treinta días, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, y se remite un ejemplar al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Elhers.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Vargas se encuentra depositado un novillo hembra, amarillo, marcado así (B D P) y de sangre, sacabocado a la izquierda y oreja derecha orqueta.

Este bien ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso y se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Julio 30 de 1930.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Eladio Olivares.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra una vaca negra, monguta, herrada así (O—), forma de un tirabuzón, parida de ternero macho, negro y sin hierro ni señal alguna. Pastaba por el campo de los Horconillos, de esta jurisdicción.

La persona que se crea dueña puede hacer su reclamo legalmente dentro de treinta días, pasado este término será rematada por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G. se encuentra depositada una vaca parida, color amarilla, cachí conga, talla primera, bastante vieja, herrada con los ferretes (P E) en las aujitas y cadera respectivamente.

La persona que se crea con derecho puede hacer su reclamo en legal forma durante treinta días; de lo contrario será rematada por el Tesorero Municipal.

Este aviso está basado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en dicho Corregimiento, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará

a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan I. Victoria, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca amarilla-pálida, como de siete años de edad aproximadamente, marcada a fuego con el siguiente ferrete: (R). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos o tres años poco más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de "Llano de la Guevara", de esta jurisdicción, y no se le conoce dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso al que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—(Req. N.º 4071-B)